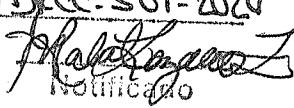


Penonomé, 03 de mayo de 2024.  
DRCC-501-2024

Señor.  
**NABIL GONZALEZ**  
Representante Legal de la Empresa  
**INVERSIONES HDD S.A.**  
E. S. D.

Hoy 15 de julio de 2024  
siendo las 11:06 de la mañana  
notifíquese personalmente a Nabil  
Gonzalez de la presente  
documentación Nota DRCC. 501-2024  
  


Señora González:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023, le solicitamos ampliar información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **RESIDENCIAL LAS PALMERAS** a desarrollarse en la comunidad Sardina, corregimiento de Penonomé Cabecera, distrito de Penonomé, en la provincia de Coclé, en lo siguiente:

1. En el punto 2.6 Datos generales del promotor, que incluya: a) Nombre del promotor, b) En caso de ser persona jurídica el nombre del representante legal, c) Persona a contactar, d) Domicilio donde recibe notificaciones, e) Número de teléfono, f) Correo electrónico, g) Pagina web, h) nombre y registro de consultor. Presentan como consultor Ambiental a Ing. Franklin Vega, teléfono: +507 6387-5198, e-mail: vegafranklim26@gmail.com, N° de registro de consultor IRC-029-2000, Dirección: ciudad de Santiago, provincia de Veraguas, Republica de Panamá. Que en dentro de la solicitud de Evaluación y en el punto 11, indican que el Estudio fue elaborado por los consultores Aldo Córdoba y Diosveira González. Por lo que deberán aclarar dicha incongruencia.
2. En el punto 4.0 Descripción del proyecto Obra o Actividad nos dicen, que “Residencial las Palmeras”, consiste en la construcción de 78 viviendas para la adquisición de las mismas por personas de nivel medio, y que aspiran a tener su vivienda de mampostería de primera, excelentes acabados, el globo de terreno consta de 9 hectáreas + 9715m<sup>2</sup> 10dm<sup>2</sup>, en el cual se realizará la construcción en 600m<sup>2</sup> cada vivienda, con el fin de ofrecer una flexible y moderna urbanización con facilidades de primera categoría; la cual constará de amplias calles, una entrada tipo boulevard con aceras en sus costados, con áreas verdes y árboles en el entorno del proyecto infraestructura sanitaria y sistema de tratamiento séptico individual para las aguas servidas, drenajes pluviales adecuados, iluminación, electricidad, sistema de almacenamiento y bombeo de agua potable mediante pozo y servicio de comunicaciones privadas y públicas. Dicho esto, se le solicita:
  - Presentar el detalle de las casas a construir, descritas dentro del documento y en planos.
  - Describir la superficie de los terrenos y área de construcción con la que contara los lotes y presentar planos donde se evidencia dicho desglose de áreas los mismos deberán estar firmados y sellados por una persona idónea.
3. En el punto 4.3.2 Fase de construcción/ejecución detallando las actividades que se darán en esta fase (incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros). El promotor deberá ampliar información en cuanto a los trabajos a realizar en la etapa de operación por lo que deberá presentar:
  - Las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar en cuanto a corte y relleno, calles asfaltadas, cunetas pavimentadas, veredas y aceras.
4. En el punto 4.3.2.4 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros.). nos dicen, que para el abastecimiento de

agua potable se proyecta obtener de un pozo brocal a construir, para lo cual se tramitará el permiso correspondiente a Ministerio de Ambiente, además se contará con un diseño de distribución y almacenamiento que permita la acumulación de agua, para lo cual será tratada dicha agua por ser utilizada para el consumo humano, según lo disponga el Ministerio de Salud.

- Presentar mediante coordenadas UTM, Datum WGS84 la ubicación del pozo e indicar si el mismo cuenta con la capacidad para dotar de agua potable a las 78 viviendas para el futuro proyecto.
  - Presentar planos del diseño, distribución y almacenamiento de agua potable.
  - Indicar la capacidad con la que contara el tanque de almacenamiento de agua potable y presentar mediante coordenadas UTM, Datum WGS84 la ubicación del mismo.
5. En el punto 4.3.2.4 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros.). nos dicen, que la generación de aguas residuales será manejada a través de la construcción de tanque séptico acorde a las especificaciones y cálculos realizados por el plomero, el sanitario y en los planos correspondientes.
- Presentar pruebas de percolación, esto basado en la Resolución N°252 de 5 de marzo de 2020 la cual indica en su **Artículo 2** que la aprobación de estas instalaciones se dará, siempre y cuando se compruebe que el lote tiene capacidad de infiltración, debidamente comprobada mediante una prueba de percolación. La prueba de percolación la realizará un técnico idóneo designado por el promotor y el informe con los cálculos de dicha prueba, será sometida para el **visto bueno de la Subdirección General de Salud Ambiental, con el fin de comprobar que no represente riesgo de afloramiento de aguas residuales y cumpla con las exigencias de las normativas del Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y el Municipio respectivo, dentro del ámbito de competencia de cada institución**. Y en su **Artículo 3** que la prueba de infiltración debe ser por cada casa y en el área destinada para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales, la que deberá ser elaborada, documentada y certificada por un profesional experto en la materia, con idoneidad emitida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la cual será sometida a la consideración de la autoridad de Salud correspondiente.
  - Presentar planos de tanque séptico firmado y sellado por una persona idónea.
6. En el punto 5.4.1 Planos topográficos del área del proyecto, obra o actividad a desarrollar y sus componentes, a una escala que permita su visualización. El promotor no presento planos topográficos, por lo que se le solicita al promotor presentar los mismos.
7. En el punto 5.6 hidrología nos dicen que en el lugar o en el área donde se levantará este proyecto existe dos cuerpos de agua permanente, la quebrada Mamey y la quebrada Caimitillo, las cuales vierten sus aguas al río Zarati, que forma parte de la cuenca N° 134 Río Grande. La cual mantiene un bosque de galería bien conservado que no será alterado y se procederá a dejar una servidumbre de 10m para la quebrada Mamey y quebrada Caimitillo, se realizará un enriquecimiento en zonas vulnerables con especies de árboles nativas, la cual será plasmado en un plan de arborización, que será sometido a la aprobación de MiAMBIENTE.
- El promotor deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto. Y el Decreto 55 de 13 de junio de 1973 por lo cual se reglamenta las servidumbres en materia de agua, el cual establece en el capítulo 1 artículo 5 que es prohibido edificar sobre los cursos de naturales de agua, aun cuando estos fueren intermitentes, estacionales o de escaso caudal, ni en sus riberas, si no es de acuerdo con lo previsto por este Decreto. Por lo que el promotor presentar planos donde se evidencie la distancia establecida para la protección de las fuentes hídricas.

- Presentar medidas de mitigación para la protección de la quebrada Mamey y la quebrada Caimitillo.
8. Punto 5.6.2 Estudio Hidrológico, indican textualmente que Subcuenca Rio Zarati (Cuenca 134), la longitud de la Quebrada aproximada de las fuentes de agua Mamey y Caimitillo 3887.25 m, el área de drenaje de las quebradas tiene alrededor de 13.12 km<sup>2</sup>. No aplica un estudio hidrológico, debido que, las quebradas mamey y caimitillo, los causes más cercano al área del Proyecto, no serán intervenidas por el Proyecto, por lo cual, tomaremos en valor teóricos hidrológicos, en presentados sobre fuentes de agua en el municipio de Penonomé Acuerdo N° 039 de 29 de noviembre de 2017. Por lo que deberán presentar dicho acuerdo. Adicional se le informa que el estudio Hidrológico es parte de la línea base en la presentación de los estudios de impacto ambiental y que el proyecto al ser colindante de dos fuentes de agua (quebrada Mamey y quebrada Caimitillo) deberán realizar el estudio hidrológico y presentarlo en esta ampliación.
9. El promotor deberá presentar certificación por parte de SINAPROC donde indique si el área donde se pretender desarrollar el proyecto se constituye o no en una zona de riesgo de inundaciones.
10. Al momento de la inspección para ingresar a la propiedad hay un camino de servidumbre. Por lo que el promotor indicar si se realizarán mejoras al mismo.
11. En el punto **5.7 calidad del aire** el promotor deberá presentar monitoreo de la calidad del aire esto basado en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N°1 del 1 de marzo de 2023.
12. En el punto **5.7.1 ruido** el promotor deberá presentar monitoreo de ruido esto basado en el artículo 33 del Decreto Ejecutivo N°1 del 1 de marzo de 2023.
13. En el punto **6.1. Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo a una escala que permita su visualización**. El promotor no presento dicha documentación. Por lo que se le solicita presentar el mapa de la cobertura y uso de suelo a una escala que permita su visualización
14. En el punto **7.4 Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, el informe presentado indica que se pudo identificar tres ejemplares que pertenecen al tipo cerámico Cortezo cuyo rango temporal abarca entre los años 1300-1520 d.C.
  - Por lo que se solicita enviar dicho informe al Ministerio de Cultura y presentar las respuestas.
15. El contenido presentado para el punto 8.0 IDENTIFICACIÓN, VALORIZACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES, SOCIOECONÓMICOS, CATEGORIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. no fue presentado en forma correcta por los siguientes aspectos:
- a. Que en el sub punto **8.3 Identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental**, y en el sub punto **8.4 Valorización de los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas (cualitativas y cuantitativas)**, que incluya sin limitarse a ello: carácter grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración, reversibilidad, recuperabilidad, acumulación, sinergia, entre otros. Y en base a un análisis, justificar los valores asignados a cada uno de los parámetros antes mencionados, los cuales determinaran la significancia de los impactos. Los impactos presentados no coinciden en ninguno de los sub puntos. Por lo que se solicita unificar y presentar detalladamente la información solicitada en cada uno de los sub puntos arriba mencionados.

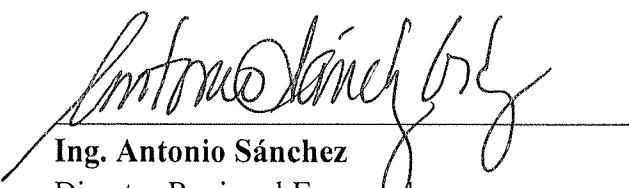
16. El contenido presentado para el punto 9 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL no fue presentado en forma correcta por los siguientes aspectos:

- a. En el sub punto **9.1. Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto**, presentó un cuadro con medidas de mitigación, pero no coinciden en su totalidad con los impactos identificados en el sub punto 8.3 y 8.4. Por lo que se solicita que una vez unifique y desarrolle detalladamente el contenido del 8.3 y 8.4 deberá presentar una actualización de las medidas específicas aplicable para cada uno de los impactos en las distintas fases del proyecto.
- b. El sub punto **9.1.1. Cronograma de ejecución** presentó un cuadro con un cronograma de ejecución del PMA, sin embargo, el contenido solicitado en este sub punto corresponde es al cronograma de ejecución de cada una de las medidas de mitigación que deben unificar y actualizar en el sub punto 9.1. Por lo que se solicita presentar la información correcta para este punto del contenido mínimo en base al plan de manejo ambiental actualizado.

Es importante que el promotor tenga presente lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023 sobre los siguientes aspectos:

- Tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente solicitud de aclaración para presentar la información correspondiente.
- De no presentar la información solicitada dentro del plazo otorgado, o si la misma información solicitada se presenta de forma incompleta, o no responde a lo solicitado, o se ha incorporado o suministrado información falsa y/o inexacta, plagio u omite información fundamental, se procederá a rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.
- Está estipulado solo una solicitud de aclaración de información del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I en evaluación.

Atentamente,

  
Ing. Antonio Sánchez  
Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE–Coclé

